

ORDENANZA Nº 12.136

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA

VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: La presente Ordenanza regula las licencias parentales de los agentes municipales en los supuestos de co-maternidad y co-paternidad.

Art. 2º: El objetivo general de la norma es propender a la atención integral del nuevo integrante del núcleo familiar, en igualdad de condiciones para los progenitores en todos los casos.

Art. 3º: Cuando la co-maternidad provenga del embarazo de una de las integrantes de la pareja y los dos miembros de la pareja sean agentes municipales, la licencia se registrará según lo establecido en el régimen general de licencia por maternidad. La otra integrante de la pareja deberá hacer uso de la licencia de co-maternidad, cuyo plazo será el establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.272.

Art. 4º: En los casos de co-maternidad o co-paternidad cuando los dos miembros de la pareja sean agentes municipales y acrediten que se le ha otorgado la tenencia de un niño, niña o adolescente, con fines de adopción, uno de los trabajadores o trabajadoras tendrá derecho a hacer uso de una licencia por co-paternidad o comaternidad que le permita dedicarse exclusivamente durante un tiempo al cuidado y atención del nuevo integrante de la familia, cuyo plazo será el establecido en el artículo 29º de la Ley Nº 9.256. El otro trabajador o trabajadora tendrá derecho a hacer uso de una licencia por copaternidad o co-maternidad, durante los primeros días de la crianza, cuyo plazo será el establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.272.

Art. 5º: En el supuesto del artículo anterior y en caso que sólo uno de los integrantes de la pareja se desempeñe en el ámbito municipal, para hacer uso de la licencia por co-paternidad o co-maternidad para cuidado exclusivo prevista en el artículo 29º de la Ley Nº 9.256, deberá acreditar que su pareja no hace uso de una licencia equivalente en su lugar de trabajo. En el supuesto contrario, podrá hacer uso de la licencia de plazo menor, establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 11.272.

Art. 6º: A los fines del goce de los derechos reconocidos en esta Ordenanza, la convivencia se probará mediante declaración judicial, previo trámite de Sumaria Información.

Art. 7º: La aplicación e interpretación de la presente norma se realizará de la manera más favorable a la no discriminación por razones de género y el derecho al cuidado e interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 06 de noviembre de 2014.- Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas